

República de Colombia



Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito
Valledupar – Cesar

Calle 15 No 5-06 Edificio Antiguo Telecom Piso Dos
Correo electrónico: j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGGM/apr

Valledupar, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: MAITTE PAOLA BENJUMEA MOLINA
Demandada: UNION TEMPORAL CENTRO DEPORTIVO UPAR, conformada por las sociedades SITELSA SAS y CONSTRUMARCA SAS
Demandadas Solidarias: DEPARTAMENTO DEL CESAR y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO- “LA EQUIDAD GENERALES”
Radicado: 20001-31-05-004-2021-00023-00

Se decide el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por la apoderada judicial de la demandante, contra el auto de fecha tres (3) de agosto de 2021, notificado por estado el día 04 de agosto de la misma anualidad, mediante el cual su despacho resolvió., “...PRIMERO: ADMITIR la contestación de la demanda presenta por la apoderada judicial de la demandada solidaria LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO- “LA EQUIDAD GENERALES”, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, SEGUNDO: INADMITASE la reforma de la demanda presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia”

DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

Al respecto, la apoderada judicial de la demandante, fundamenta el recurso interpuesto, expresando que: “...el auto admisorio de la demanda le fue notificado en debida forma a las entidades demandadas UNION TEMPORAL CENTRO DEPORTIVO UPAR, SITELSA S.A.S, CONSTRUMARCA S.A.S, DEPARTAMENTO DEL CESAR y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO- “LA EQUIDAD GENERALES” a los correos establecidos por las entidades para recibir notificaciones judiciales los cuales se encuentran descritos dentro del certificado de existencia y representación legal y el acta de constitución de las demandadas, por lo tanto, dicha providencia les fue notificada de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020, el día treinta (30) de abril de 2021, por lo cual el vencimiento del término del traslado finiquito el día diecinueve (19) de mayo del presente año, cumpliéndose así la carga procesal de la notificación.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, la apoderada judicial de la parte demandante solicitó al Despacho, reponer el auto de fecha tres (3) de agosto de 2021 y, en consecuencia, tener por notificada en debida forma a la UNION TEMPORAL CENTRO DEPORTIVO UPAR, conformada por las sociedades SITELSA SAS y CONSTRUMARCA SAS, comedidamente se sirva a ADMITIR la reforma a la demanda realiza por la suscrita el día 26 de mayo del 2021.

Para resolver el recurso presentado, el Despacho tendrá como fundamento las siguientes:

CONSIDERACIONES

Sea lo primero precisar que, tal como lo afirma la apoderada judicial de la parte demandante y una vez revisado el expediente digital de la referencia, el Despacho incurrió en un error en la providencia recurrida, en razón a que los demandados fueron notificados en debida forma corriéndoles a todos un término común para contestar la presente demanda de diez (10) días los cuales empezaron a correr, una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje o correo electrónico, mediante el cual, les fue notificado el auto admisorio de la demanda de la referencia y por lo tanto, los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, es decir el día 5 de mayo del 2021 de conformidad con lo establecido en el decreto 806 del 2020.

En consecuencia y en consonancia con lo anterior, en aras de garantizar el debido proceso, habida cuenta que, como se desprende de lo alegado por la parte recurrente, lo establecido en la providencia objeto del recurso de reposición en relación a la reforma de la demanda; este operador judicial considera procedente REPONER la providencia proferida el tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021) y en consecuencia REVOCAR dicha providencia, se tendrá por notificada en debida forma a la UNION TEMPORAL CENTRO DEPORTIVO UPAR, conformada por las sociedades SITELSA SAS y CONSTRUMARCA SAS y ADMITIR la reforma a la demanda y se correrá traslado de la misma por cinco (5) días para su contestación.

De otra parte, en cuanto a las contestaciones de la demanda presentada por el DEPARTAMENTO DEL CESAR; la cual fue recibida a través del correo institucional del Despacho el día 13 de mayo de 2021 y la contestación de la demanda presentada por y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO- "LA EQUIDAD GENERALES"; como quiera que en esta actuación se admite la reforma la demanda; el Despacho se estará pronunciando respecto de las contestaciones de la demanda, una vez se encuentre vencido el término legal para la contestación de la reforma de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER la providencia proferida el tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021) y en consecuencia REVOCAR dicha providencia, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: Tener por notificada en debida forma a la UNION TEMPORAL CENTRO DEPORTIVO UPAR, conformada por las sociedades SITELSA SAS y CONSTRUMARCA SAS, en consonancia con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: ADMITIR la reforma de la demanda, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: CÓRRASELE, traslado de la reforma de la demanda, a las demandadas principal UNION TEMPORAL CENTRO DEPORTIVO UPAR, conformada por las sociedades SITELSA SAS y CONSTRUMARCA SAS; a las demandadas solidarias DEPARTAMENTO DEL CESAR y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO- "LA EQUIDAD GENERALES"; para que contesten dentro del término de cinco (5) días hábiles, presente y solicite las pruebas que pretenda hacer valer en su defensa, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Anibal Guillermo Gonzalez Moscote

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 4
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dff14f23eb87d5d84e4be9ba70994733e11e32b2a049210824212d08070781c6

Documento generado en 11/10/2021 12:03:32 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**